

**“Por la cual se acuerda un programa de gestión con la Empresa PROMOTORA DE GASES DEL SUR S. A. E. S. P. (PROGASUR), con Nit No. 800.170.118-0”**

## **LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE GAS COMBUSTIBLE**

### **1. ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS**

1.1 La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, expidió el 5 de febrero de 2024, a través de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible (DTGGC), la comunicación SSPD No. 20242310367711, mediante el cual solicitó a PROGASUR información relacionada con la aplicación de la tasa de descuento para la actividad de transporte de gas prevista en la Resolución CREG 102 002 de 2023.

Dicha solicitud fue atendida por PROGASUR el 14 de febrero de 2024, mediante comunicación radicada bajo el No. SSPD 20245290618812, en la cual indicó, entre otros aspectos, que desde agosto de 2023 —correspondiente al servicio de transporte prestado en julio del mismo año— venía aplicando la tasa de descuento definida en la Resolución CREG 102 002 de 2023.

1.2 El 21 de marzo de 2024 la DTGGC formuló un nuevo requerimiento a PROGASUR mediante el radicado SSPD No. 20242310966071, solicitando información adicional sobre la aplicación de la tasa de descuento para la actividad de transporte de gas, desde agosto de 2023 hasta marzo de 2024.

PROGASUR dio respuesta el 27 de marzo de 2024 mediante comunicación radicada bajo el número SSPD No. 20245291295192, remitiendo un cuadro comparativo mensual de los cargos facturados desde agosto de 2023 y precisando que continuaba aplicando la tasa de descuento del 11,88 % definida en la Resolución CREG 102 002 de 2023.

1.3 El 19 de agosto de 2025 la DTGGC requirió nueva información a PROGASUR sobre la aplicación de la tasa de descuento para la actividad de transporte de gas, información que la transportadora allegó oportunamente el 27 de agosto de 2025, reiterando que continuaba aplicando la tasa de descuento del 11,88 % y que, a su juicio,

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 745 6011.  
Celular: 3203509009  
sspd@superservicios.gov.co.  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

Direcciones Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

*bw*  
*SAV*

dicha aplicación obedecía al procedimiento previsto en el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021 y a lo dispuesto en la Resolución CREG 102 002 de 2023.

1.4 El 31 de octubre de 2025 mediante Acto Administrativo SSPD con radicado No. 20252400180276, se dio inicio a una investigación administrativa y se formuló pliego de cargos contra PROGASUR, imputándole como cargo único el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, el artículo 4 de la Resolución CREG 080 de 2019 y el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021.

Lo anterior por cuanto la empresa, presuntamente, desde agosto de 2023 y hasta la fecha de expedición del referido acto administrativo, habría recalculado mensualmente los cargos del servicio de transporte de gas natural utilizando la tasa de descuento del 11,88 % establecida en la Resolución CREG 102 002 de 2023, sin observar el procedimiento previsto en la Resolución CREG 175 de 2021, desconociendo así el marco regulatorio aplicable.

1.5 El 24 de noviembre de 2025 PROGASUR presentó los respectivos descargos.

1.6 En abril de 2026, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) dio a conocer las resoluciones mediante las cuales resolvió actuaciones de carácter particular adelantadas entre algunos distribuidores y transportadores, reiterando en dichas decisiones la interpretación expuesta en los conceptos emitidos y divulgados durante el año 2024, en el sentido de que los transportadores deben aplicar la tasa de descuento del 10,94 %.

1.7 A la fecha PROGASUR viene aplicando la tasa de descuento señalada en la Resolución CREG 102 002 de 2023 y no la señalada en la Resolución CREG 103 de 2021 como lo ha señalado la CREG en sus conceptos y en las resoluciones de actuaciones administrativas de carácter particular.

1.8 En el marco de la actuación administrativa y por solicitud de PROGASUR, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) convocó una mesa técnica, cuya primera reunión se llevó a cabo el 11 de mayo de 2026 en las instalaciones de la entidad.

Durante dicha reunión, PROGASUR manifestó que, aunque actualmente no hace parte de ninguna actuación administrativa ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de conformidad con la competencia atribuida a la CREG en el numeral 73.8 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, aplicará, en virtud del presente Programa de Gestión la tasa de descuento prevista en el artículo 4 de la Resolución CREG 103 de 2021, hasta tanto pueda incorporar válidamente en sus contratos de transporte una tasa de descuento diferente, conforme a lo dispuesto en la regulación aplicable.

1.9 En desarrollo de esa mesa técnica se definió que, mediante un programa de gestión acordado, PROGASUR adoptará, las siguientes acciones: (i) ajustar la tasa de

descuento que actualmente aplica en los contratos de transporte a la definida en el artículo 4 de la Resolución 103 de 2021, y mantener su aplicación hasta tanto, de conformidad con la regulación vigente, pueda incorporar válidamente una tasa de descuento diferente en dichos contratos; (ii) Realizar las devoluciones de capital a que haya lugar a favor de todos sus clientes o remitentes. (iii) Informará a los clientes o remitentes, lo relacionado con la devolución de capital para que estos realicen los ajustes en la facturación de sus usuarios regulados finales, así como efectuar las devoluciones y ajustes aplicables a los demás clientes no regulados.

## 2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de conformidad con el artículo 370 de la Constitución Política, es una entidad de rango constitucional que, por delegación presidencial, ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

El tenor literal de la norma dispone lo siguiente:

*"Artículo 370. Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten."*

De igual forma, el artículo 365 establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional."*

En consecuencia, el objetivo principal de la SSPD consiste en garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en todo el territorio nacional, bajo condiciones de calidad, continuidad, igualdad y accesibilidad, conforme a los principios orientadores de la función administrativa. De esta manera, los servicios públicos domiciliarios se configuran como instrumentos esenciales para satisfacer el interés general, propósito superior que exige al Estado propender por su prestación oportuna, segura y sostenible, en armonía con las necesidades sociales de la comunidad.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución SSPD-20241000320875 del 4 de julio de 2024, delegó en los directores Técnicos de las Superintendencias Delegadas para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y para Energía y Gas Combustible, la siguiente función:

*"(...) Artículo 6. Delegar en los directores Técnicos de Gestión de las Superintendencias Delegadas las siguientes funciones:*

*2) Celebrar los acuerdos de programas de gestión con los prestadores de servicios públicos domiciliarios, formalizando estos a través de la suscripción del acto correspondiente. (...)"*

Esta delegación busca fortalecer los mecanismos de mejora empresarial y de supervisión proactiva, permitiendo que la SSPD actúe de manera ágil y preventiva frente a las necesidades de los usuarios y los riesgos en la prestación de los servicios públicos. De esta forma, los Programas de Gestión se consolidan como instrumentos que van más allá de la imposición de sanciones, orientándose a la solución estructural de las causas que afectan la prestación eficiente y continua del servicio.

La SSPD considera contemplar, como mínimo, los siguientes elementos:

- Identificación de las acciones de mejora necesarias.
- Viabilidad técnica, administrativa y comercial para alcanzar los objetivos del programa.
- Análisis de alternativas para lograr los resultados esperados.
- Evaluación comparativa de costos y beneficios de cada alternativa.
- Claridad y objetividad en la definición de las actividades del programa.
- Determinación de responsables y equipo de trabajo asignado.

En ese orden de ideas, se espera que la implementación de los Acuerdos de Programas de Gestión genere un entendimiento común y verificable de los compromisos adquiridos, tanto por la empresa vigilada como por la autoridad de control, orientado a garantizar el logro efectivo de los resultados previstos, una vez concluida la ejecución del programa.

Finalmente, en este marco conceptual y jurídico, la DTGGC considera viable la suscripción de un Programa de Gestión acordado con la empresa PROGASUR S.A. E.S.P., con el fin de socializar las oportunidades de mejora identificadas, acordar el alcance de los compromisos y establecer los mecanismos de seguimiento que aseguren su cumplimiento efectivo.

### **3. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) ha señalado que la actuación administrativa sancionatoria tiene como fundamento el presunto incumplimiento, por parte de PROGASUR, de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, el artículo 4 de la Resolución CREG 080 de 2019 y el artículo 6 de la Resolución CREG 175 de 2021.

Lo anterior por cuanto la empresa, presuntamente, desde agosto de 2023 y hasta la fecha de celebración del presente Programa de Gestión Acordado, ha recalculado mensualmente los cargos del servicio de transporte de gas natural utilizando la tasa de descuento del 11,88 % establecida en la Resolución CREG 102 002 de 2023, sin observar

el procedimiento previsto en la Resolución CREG 175 de 2021, con lo cual habría desconocido el marco regulatorio aplicable.

El presente Programa de Gestión Acordado tiene por objeto corregir las ineficiencias identificadas, en protección de los intereses de los usuarios finales, por lo que la suscripción y ejecución de este programa se entienden sin perjuicio del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), y no constituyen, bajo ningún concepto, reconocimiento de legalidad respecto de las conductas objeto de investigación dentro del expediente No. 2024240380300026E.

#### **4. PROGRAMA DE GESTIÓN ACORDADO**

En desarrollo de lo expuesto en la parte considerativa y para efectos de la concertación del Programa de Gestión con PROGASUR, se establecen, como mínimo, las siguientes líneas de acción, con sus respectivas actividades, entregables, responsables, plazos y periodicidad de evaluación:

##### **4.1. Ajuste tasa de descuento.**

A partir del primer día del mes de prestación del servicio de gas siguiente a la fecha de suscripción del presente Programa de Gestión Acordado, PROGASUR ajustará la tasa de descuento que actualmente aplica en los contratos de transporte a la prevista en el artículo 4 de la Resolución CREG 103 de 2021.

En ese sentido, a partir del siguiente periodo de facturación, PROGASUR efectuará el ajuste correspondiente, el cual se mantendrá hasta tanto, de conformidad con la regulación vigente, pueda incorporar válidamente en sus contratos de transporte una tasa de descuento diferente.

La responsabilidad de ejecutar esta actividad recaerá en PROGASUR. Para efectos de verificar el cumplimiento del ajuste, el representante legal deberá remitir a la SSPD un informe mensual, el primero de los cuales deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la primera factura ajustada.

Lo anterior, sin perjuicio de los reportes que deban efectuarse en el Sistema Único de Información (SUI).

##### **4.2. Devolución de recursos**

A partir de la fecha de firma del presente Programa de Gestión Acordado PROGASUR iniciará la devolución a sus clientes o remitentes de los siguientes valores calculados como la diferencia entre la tasa de descuento del 11,88% y la tasa del 10,94% entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de mayo de 2026, de conformidad con la siguiente tabla:



| PERIODO FACTURADO   | JUNIO            | JULIO            | AGOSTO           | SEPTIEMBRE       | OCTUBRE          | NOVIEMBRE        | DICIEMBRE        |
|---------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| EMISIÓN DE FACTURA  | JULIO            | AGOSTO           | SEPTIEMBRE       | OCTUBRE          | NOVIEMBRE        | DICIEMBRE        | ENERO            |
|                     | MES 1            | MES 2            | MES 3            | MES 4            | MES 5            | MES 6            | MES 7 *          |
| Alcanos de Colombia | \$ 815,544,194   | \$ 817,813,705   | \$ 822,020,890   | \$ 831,669,474   | \$ 897,885,481   | \$ 873,395,291   | \$ 843,105,699   |
| Gases del Oriente   | \$ 257,758,885   | \$ 256,673,224   | \$ 260,717,475   | \$ 259,943,050   | \$ 269,337,862   | \$ 270,584,609   | \$ 264,917,654   |
| Gases de Occidente  | \$ 102,111,845   | \$ 105,051,232   | \$ 112,198,580   | \$ 109,481,858   | \$ 115,690,632   | \$ 111,891,205   | \$ 89,453,179    |
| Hocol               | \$ 54,935,010    | \$ 49,459,182    | \$ 48,042,320    | \$ 42,257,357    | \$ 54,122,792    | \$ 53,891,640    | \$ 6,614,869     |
| Total MES           | \$ 1,230,349,934 | \$ 1,228,997,344 | \$ 1,242,979,266 | \$ 1,243,351,739 | \$ 1,337,036,767 | \$ 1,309,762,745 | \$ 1,204,091,402 |
| Total               | \$ 8,796,569,197 |                  |                  |                  |                  |                  |                  |

\* El valor del mes 7 se presenta como proyectado, dado que, a la fecha de formalización del presente documento, no se cuenta con la facturación del volumen real correspondiente a mayo de 2026.

Nota: PERIODO FACTURADO corresponde a cada uno de los meses de cada periodo facturado, en donde junio 2026, es el periodo de inicio de la devolución.

EMISIÓN DE FACTURA corresponde al documento que evidencia la devolución del mes correspondiente.

El responsable de esta actividad es PROGASUR y para efectos de verificar el inicio de la devolución de los recursos, el representante legal deberá remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) un informe mensual, el primero de los cuales deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la primera factura ajustada.

Asimismo, PROGASUR deberá remitir a la SSPD copia de las comunicaciones informando a los distribuidores la devolución efectuada para efectos de lo que compete a dichos distribuidores.

El plazo para efectuar la devolución de los recursos por parte de PROGASUR a sus clientes será hasta el 31 de diciembre de 2026, iniciando en el mes de junio de 2026.

#### 4.3. Indicadores:

Estos indicadores permitirán medir la eficacia de las acciones de ajuste tarifario y la ejecución del proceso de devolución de recursos a los usuarios finales.

| Indicador                       | Definición                                                                                                                                                                                                             | Fórmula                                                          | Frecuencia |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Ajuste Tarifario             | Porcentaje de contratos de transporte de gas con la tasa de descuento ajustada (10,94%).                                                                                                                               | $(\text{Contratos ajustados} / \text{Total contratos}) * 100$    | Mensual    |
| II. Avance de Devolución        | Porcentaje del valor total de capital a devolver efectivamente reembolsado a clientes.                                                                                                                                 | $(\text{Valor devuelto} / \text{Valor total a devolver}) * 100$  | Mensual    |
| III. Oportunidad en Reporte SUI | Porcentaje de reportes de información realizados en el formato GRC2. Información comercial de suministro, transporte, distribución y comercialización enviados oportunamente al SUI (campo refacturación por usuario). | $(\text{Reportes a tiempo} / \text{Reportes programados}) * 100$ | Mensual    |

*[Handwritten signature]*

#### **4.4. Plazo y cierre**

El plazo de duración de este Programa de Gestión Acordado no excederá la vigencia del año 2026, momento en el cual la causación del 100% de la devolución estará terminada. El plazo se extenderá por el término necesario para que PROGASUR presente un informe final a la SSPD.

### **5. ESTRUCTURA DE INFORMES MENSUALES**

Dada la relevancia de las acciones, se acuerda que los informes de avance sean mensuales, para asegurar un monitoreo más cercano por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible (DTGGC).

El informe mensual deberá contener, como mínimo, la siguiente estructura:

- 5.1. Estado de Implementación del Ajuste Tarifario:
  - Relación de los contratos donde se aplicó la tasa del 10,94%.
  - Certificación de que los nuevos cargos facturados cumplen con la regulación de la CREG.
- 5.2. Gestión de Devolución de Recursos:
  - Relación de desembolsos realizados a clientes o remitentes, detallando los valores devueltos y las fechas de transacción.
  - Copia de las comunicaciones a los distribuidores informando la devolución.
- 5.3. Resultados de los Indicadores:
  - Tablas y/o gráficos con el cálculo de los indicadores propuestos anteriormente para el mes de corte.
- 5.4. Certificación del AEGR:
  - Validación por parte del Auditor Externo de Gestión y Resultados (AEGR) sobre la veracidad de la información financiera reportada y la efectividad de los controles adoptados.

La implementación de este esquema de reporte mensual facilitará la supervisión proactiva y permitirá a la SSPD verificar el impacto real de las acciones de mejora en protección de los intereses de los usuarios.

### **6. INFORMES DEL AUDITOR EXTERNO DE GESTIÓN Y RESULTADOS (AEGR).**

En el marco del Programa de Gestión acordado, el Auditor Externo de Gestión y Resultados (AEGR) deberá generar alertas tempranas frente a presuntas irregularidades detectadas y validar la efectividad de los controles adoptados por el prestador en materia tarifaria, comercial y de devoluciones.

En consecuencia, PROGASUR, de manera concertada con la SSPD, deberá entregar informes mensuales de avance elaborados por el AEGR, que incluyan certificaciones



sobre la devolución de saldos, la calidad y oportunidad del reporte al Sistema Único de Información – SUI –.

## **7. INCORPORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN ACORDADO AL EXPEDIENTE NO. 2024240380300026E**

Una vez firmado el presente Programa de gestión Acordado la Dirección Técnica de Gestión de Gas Combustible lo remitirá a la Dirección de Investigaciones de Energía y Gas Combustible para que la misma proceda con la incorporación al expediente No. 2024240380300026E correspondiente a la actuación administrativa que adelanta la SSPD contra PROGASUR.

## **8. EFECTOS DEL PROGRAMA DE GESTIÓN**

La suscripción del presente programa representa la decisión de la empresa PROGASUR por adoptar acciones de mejora y corrección. A su vez, de manera conjunta, PROGASUR y la SSPD dan plena aplicación, con la suscripción de este programa de gestión acordado, a los principios que rigen la actuación administrativa, particularmente a los de economía y eficacia, aspectos que tendrá en cuenta la SSPD para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

Para constancia de lo anterior se firma el presente Programa de Gestión Acordado, el día 25 del mes de mayo del año 2026.



**JESÚS EDGARDO CHAPARRO FONSECA**  
Director Técnico de Gestión de Gas Combustible



**JORGE WILLIAM TRIANA ROMERO**  
Representante Legal PROGASUR S.A E.S.P.

Proyecto: Leidy Moreno Rodríguez – Profesional Especializada DTGGC

Davian Ernesto Moreno López – Contratista SDEG

Reviso: Paola Andrea Montoya García – Profesional Especializada DTGGC

Aprobó: Jesús Edgardo Chaparro Fonseca – Director Técnico de Gestión de Gas Combustible